

CG-A-42/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE INCORPORAN LAS FECHAS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CONVENIOS DE CANDIDATURAS COMUNES Y SE MODIFICA EL PLAZO ESTABLECIDO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMUNIQUEN SUS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS EN LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2026-2027 EN AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEA-RAP-038/2026.

1. Reunidas en sesión extraordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las personas integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, previa convocatoria de su presidencia y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2. I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁴, edición matutina, en su primera sección, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y se derogaron diversas disposiciones en materia político-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, con las cuales se modificó la estructura, funciones y objetivos de los organismos públicos locales electorales, teniendo como última reforma en materia político-electoral la publicada en el DOF en fecha dos de junio de dos mil veintiséis.
3. II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos⁶, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación, teniendo como última reforma la publicada en fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, cuya

¹A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracciones IV y V y 4º numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

²En lo sucesivo "Instituto".

³En lo sucesivo "Consejo General".

⁴En lo sucesivo "DOF".

⁵En lo sucesivo "CPEUM".

⁶En lo sucesivo "LGPP".

...

invalidez declaró la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante sentencia publicada en el DOF el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

4.

III. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁷ entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación, teniendo como última reforma la publicada en fecha dos de junio de dos mil veintiséis.

5.

IV. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, edición vespertina, tomo LXXVII, núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos en materia político-electoral de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁸, teniendo como última reforma la publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha dos de julio de dos mil veintiséis.

6.

V. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, tercera sección, tomo LXXVIII, núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁹, teniendo como última reforma la publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha tres de julio de dos mil veintiséis.

7.

VI. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, fue aprobado el acuerdo identificado con el número INE/CG661/2016, mediante el cual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹⁰ emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹¹ junto con sus respectivos Anexos, teniendo como última reforma la emitida en fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco.

8.

VII. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave CG-A-28/23, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto

⁷En lo sucesivo "LGIPE".

⁸En lo sucesivo "CPEA".

⁹En lo sucesivo "Código Electoral".

¹⁰En lo sucesivo "INE".

¹¹En lo sucesivo "Reglamento de Elecciones".

Estatad Electoral de Aguascalientes¹², teniendo como última reforma la emitida en fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

9.

VIII. En fecha treinta de julio de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027"* identificada con la clave alfanumérica INE/CG478/2026, misma que fue notificada a este Instituto mediante la circular INE/UTVOP/110/2026, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

10.

IX. En fecha treinta de julio de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2026-2027"*¹³ junto con sus respectivos anexos, identificado con la clave alfanumérica INE/CG480/2026, mismo que fue notificado a este Instituto mediante la circular INE/UTVOP/111/2026, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

11.

X. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86, fracción IX del Código Electoral, aprobó el proyecto de agenda, que se conforma del calendario y plan integral de actividades del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, para ser puesto a consideración de este Consejo General y someterlo a su aprobación.

12.

XI. En fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, mediante sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual*

¹²En lo sucesivo "Reglamento Interior".

¹³En lo sucesivo "PIYCCPEL".

aprueba la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes” identificado con la clave alfanumérica CG-A-39/26.

13.

XII. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, se remitió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el oficio identificado con la clave IEE/P/1255/2026 signado por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, mediante el cual se formula una consulta al INE sobre los plazos aplicables para la presentación y aprobación de los convenios de candidaturas comunes durante el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

14.

XIII. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, se presentó un medio de impugnación signado por el C. Israel Ángel Ramírez en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante este Consejo General, en contra del acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-39/26, el cual se registró con el número de expediente interno IEE/RAP/036/2026 y fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el dos de octubre de dos mil veintiséis.

15.

XIV. En fecha dos de octubre de dos mil veintiséis, se recibió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el oficio INE/DEAJ/17744/2026 de fecha primero de octubre del año en curso, mediante el cual, el INE remite respuesta a la consulta señalada en el Resultando XII del presente acuerdo.

16.

XV. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes emitió la sentencia definitiva que resuelve el recurso de apelación recaído en el expediente TEEA-RAP-038/2026, descrito en el Resultando XIII, sentencia que fue notificada a este Instituto en la misma fecha mediante el oficio TEEA-SGA-UA-281/2026, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto a las trece horas con diecisiete minutos.

CONSIDERANDOS

17.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la CPEA; 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE, 66 párrafo primero del Código

Electoral; y 3°, párrafo primero, del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, mismos que se realizan con perspectiva de género.

18.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones. De conformidad con lo señalado en los artículos 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM; 64, 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; y 3° del Reglamento Interior, los cuales establecen respectivamente que, en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercen, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el Órgano Interno de Control y los Consejos de Partido Judicial, en la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

19.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, primer párrafo de la CPEA; 69, primer párrafo del Código Electoral; y 5°, primer párrafo, inciso a), numeral 1, fracciones I y II, así como 6° del Reglamento Interior, el Consejo General constituye el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente. Actualmente, está integrado por una consejería titular que ostenta la presidencia y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes

• • •

registradas; quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

20.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y del artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

21.

CUARTO. Facultad de atracción. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso c) de la CPEUM, en relación con los artículos 32, numeral 2, inciso h), 44, numeral 1, inciso ee) y 120 numeral 3, de la LGIPE, es facultad del Consejo General del INE la atracción, la cual consiste en la atribución de atraer a su conocimiento los asuntos que originalmente son competencia de los organismos públicos locales electorales, mismos que, por su naturaleza, revisten un interés superlativo, es decir, que son trascendentes o importantes o bien, que ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo.

22.

Con relación a lo anterior, el Consejo General del INE, además de emitir el Reglamento de Elecciones a través del acuerdo citado en el Resultando VI del presente acuerdo, en la fecha señalada en el Resultando VIII, aprobó mediante resolución el ejercicio de dicha facultad para determinar fechas homologadas, por bloques, para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2026-2027; Aguascalientes quedó comprendido en el bloque cuya fecha de conclusión es el doce de febrero de dos mil veintisiete.

23.

QUINTO. Competencia. Además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, conforme a lo establecido en el artículo 68 del Código Electoral, se advierte que el Instituto tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, así como la promoción de la figura de candidaturas independientes; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, así como vigilar el cumplimiento de sus

obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en el estado, incluidos sus respectivos Ayuntamientos; garantizar el adecuado desarrollo de los procedimientos previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, así como en el Reglamento respectivo que para tal efecto emita el Consejo General.

24.

Lo anterior, además de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívico-electoral, y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como prevenir, atender, sancionar y en su caso, erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como cumplir con las atribuciones que en esa materia le confieran la LGIPE, la LGPP y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

25.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 78, fracción III, del Código Electoral, se advierte que es facultad de la Secretaría Ejecutiva elaborar la agenda del proceso electoral con base en el Código Electoral, por lo tanto, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, este Consejo General aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes”* identificado con la clave alfanumérica CG-A-39/26, tal como se señala en el Resultando XI, sin embargo, en la nota establecida al pie de su Anexo Único, se asentó que las fechas para la presentación y aprobación de las solicitudes de registro de convenios de candidaturas comunes quedarían pendientes de definición, toda vez que los plazos correspondientes no fueron comprendidos dentro del ejercicio de la facultad de atracción que homologó fechas para los procesos electorales locales (INE/CG478/2026), además de que existía discrepancia entre los plazos previstos en los artículos 57 C y 57 F del Código Electoral y el contemplado en el Plan Integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales; estableciéndose que su determinación definitiva quedaría sujeta a la respuesta emitida por el Instituto Nacional Electoral con motivo de la consulta que se hiciera para tal efecto.

26.

...

Por otro lado, siguiendo lo dispuesto en el apartado de *EFFECTOS* de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el recurso de apelación recaído en el expediente TEEA-RAP-038/2026 descrito en los Resultandos XIII y XV del presente acuerdo, en la cual se ordenó modificar el acuerdo CG-A-39/26, exclusivamente respecto de la fecha establecida para que los partidos políticos comuniquen sus respectivos procedimientos internos de selección de candidaturas, a fin de ajustarla a los plazos previstos en el artículo 132 del Código Electoral, se desprende la pertinencia de incorporar el cumplimiento de dicha ejecutoria a los efectos de la presente determinación.

27.

Por ende, toda vez que el artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral, establece que son facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código Electoral y todas aquellas que le confieran la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en el referido ordenamiento, este máximo órgano de dirección resulta competente para emitir el presente acuerdo cuyo objeto es incorporar y modificar determinadas fechas establecidas en la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

28.

SEXTO. Consulta al Instituto Nacional Electoral respecto de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de los convenios de candidaturas comunes y su resolución. De conformidad con el artículo 37 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, con la finalidad de dotar de certeza, legalidad y claridad al desarrollo del Proceso Electoral, esta autoridad electoral formalizó una consulta dirigida al INE con el propósito de definir los plazos que deberán observar los partidos políticos para la presentación de las solicitudes de registro de los convenios de candidaturas comunes y su posterior aprobación por parte del Consejo General para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, por lo que, en el referido documento, se consultó lo siguiente:

*“[...] 1) ¿La determinación de las fechas relativas a la presentación y aprobación de los convenios de candidaturas comunes en el estado de Aguascalientes es materia del ejercicio de la facultad de atracción ejercida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la Resolución **INE/CG478/2026**?*

*2) En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, ¿cuáles son los fundamentos y consideraciones que sustentan que las fechas relativas a la presentación y aprobación de los convenios de candidaturas comunes hayan sido modificadas o determinadas mediante el **Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2026-2027**, aprobado mediante*

...

Acuerdo INE/CG480/2026, y cuál es el alcance de dicha determinación respecto de los plazos previstos en los artículos 57 C, fracción I, y 57 F del Código Electoral del Estado de Aguascalientes?

3) En caso de que las fechas no hayan sido materia del ejercicio de la facultad de atracción, ¿cuál es el fundamento jurídico y competencial que sustenta la incorporación, en el Anexo del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación, de fechas distintas a las previstas expresamente en los artículos 57 C, fracción I, y 57 F del Código Electoral del Estado de Aguascalientes?

4) Atendiendo a la discrepancia existente entre los plazos establecidos en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes y los contemplados en el Anexo del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación, ¿cuáles son las fechas que deberán observarse para la presentación de las solicitudes de registro de los convenios de candidaturas comunes y para la resolución sobre su procedencia durante el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes?

5) En caso de que las fechas previstas en el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación deban prevalecer respecto de las establecidas en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, ¿cuál es el instrumento jurídico y fundamento mediante el cual se determina dicha modificación, considerando que la facultad de atracción aprobada mediante la Resolución INE/CG478/2026 no señala expresamente la homologación de los plazos correspondientes a los convenios de candidaturas comunes?

6) Finalmente, ¿debe este Instituto Estatal Electoral incorporar a su Agenda Electoral las fechas previstas en el Anexo del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación, o, en su caso, mantener pendientes de definición dichas fechas hasta contar con el pronunciamiento correspondiente del Instituto Nacional Electoral? [...]"

29.

Dicha consulta fue remitida al INE mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEE/P/1255/2026 a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.

30.

SÉPTIMO. Respuesta por parte del Instituto Nacional Electoral respecto a la consulta formulada. La autoridad electoral nacional remitió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en fecha dos de octubre de dos mil veintiséis, el oficio identificado con la clave alfanumérica INE/DEAJ/17744/2026, mediante el cual da respuesta a la consulta señalada en el Considerando inmediato anterior.

31.

...

OCTAVO. Determinación de fechas sobre el plazo para solicitar el registro de los convenios de candidaturas comunes y su respectiva aprobación. Del análisis a la respuesta a la consulta remitida por este Instituto señalada en el Considerando inmediato anterior, se advierte que, el punto 3.1 del Considerando 3 de la resolución emitida por el Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG478/2026 establece que:

“[...]La facultad de atracción constituye, por su naturaleza, un medio de control excepcional dentro del modelo de distribución de competencias que conforma el Sistema Nacional Electoral. Su ejercicio no implica una relación de supra a subordinación entre el Instituto y los OPL, ni autoriza una sustitución general o indiscriminada de las competencias que la Constitución, la legislación general y las leyes de las entidades federativas confieren a las autoridades electorales locales. [...]”

32.

Por lo tanto, la facultad de atracción es una medida de uso extraordinario y restrictivo concebida exclusivamente para salvaguardar la unidad y coherencia del Sistema Nacional Electoral; su ejercicio legítimo está supeditado al cumplimiento estricto de sus causas, sin que pueda utilizarse de manera arbitraria para vaciar de contenido, subordinar o sustituir la autonomía constitucional y las competencias de este Instituto.

33.

Por otro lado, el Acuerdo INE/CG480/2026, mediante el cual, el Consejo General del INE aprobó el PIYCCPEL, establece en su considerando QUINTO lo siguiente:

“[...] 29. Los calendarios prevén la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales, reformas a las normas locales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso, redimensionar, controlar y ajustar todas las fases de los procesos electorales correspondientes. [...]”

34.

De lo anterior, se desprende que, el PIYCCPEL reconoce que este Instituto cuenta con la facultad expresa en la legislación local para definir actividades y plazos vinculados con las tareas del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes. En el caso concreto, dicha facultad permite incorporar fechas a la Agenda Electoral dentro del marco legal aplicable, aun y cuando ésta haya sido previamente aprobada por el Consejo General.

35.

...

En este sentido, no pasa inadvertido que el último párrafo del Considerando OCTAVO del Acuerdo CG-A-39/26, mediante el cual el Consejo General aprobó la Agenda Electoral, establece que las actividades enlistadas están sujetas a posibles modificaciones en sus fechas, o bien, a prescindir de su realización cuando exista justificación suficiente. Asimismo, prevé la posibilidad de desarrollar e implementar nuevos procedimientos y actividades no contempladas originalmente con el objeto de alcanzar los fines y objetivos del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, permitiendo redimensionar, controlar y ajustar sus actividades o fases cuando resulte necesario.

35.

Por otro lado, el acuerdo INE/CG480/2026 prevé la posibilidad de que este Instituto pueda definir o modificar los plazos establecidos en el citado PIYCCPEL conforme al mecanismo establecido en dichos documentos (considerando QUINTO, numerales 29 a 32), el cual comprende hacer del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE los ajustes que se realicen, sin que se modifiquen las fechas homologadas para la conclusión de los periodos de precampaña y de obtención de apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes para los Procesos Electorales Federal y Locales 2026-2027 establecidas en la resolución de la atracción INE/CG478/2026 emitida por el Consejo General del INE.

36.

Por lo tanto, el plazo para presentar el convenio de mérito lo fija la legislación local. El artículo 57 C, fracción I, del Código Electoral dispone que los partidos deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante este Consejo General a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate, y el artículo 57 F establece que *“el Consejo dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo y publicará su acuerdo en el Periódico Oficial del Estado”*. Los artículos 30 y 33 del Reglamento para el registro de candidaturas reproducen ambas reglas. El plazo, por tanto, se calcula hacia atrás a partir del inicio de la precampaña de la elección de que se trate y la resolución debe emitirse dentro de los cinco días siguientes a la presentación.

37.

...

Bajo dicha tesitura, se incluyen las siguientes fechas en el Anexo Único del acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica CG-A-39/26, el cual contiene la Agenda Electoral, quedando de la siguiente manera:

- Para Gobernatura y el Ayuntamiento de Aguascalientes (actividad 2 del mes de octubre de dos mil veintiséis), cuya precampaña inicia el cuatro de enero de dos mil veintisiete, la presentación de la solicitud corre del nueve de octubre al cinco de diciembre de dos mil veintiséis;
- Para Diputaciones y ayuntamientos de cuarenta mil habitantes o más (actividad 3 del mes de octubre de dos mil veintiséis), cuya precampaña inicia el catorce de enero de dos mil veintisiete, la presentación de la solicitud transcurre del nueve de octubre al quince de diciembre de dos mil veintiséis;
- Para ayuntamientos de menos de cuarenta mil habitantes (actividad 4 del mes de octubre de dos mil veintiséis), cuya precampaña inicia el veinticuatro de enero de dos mil veintisiete, el término transcurre del nueve de octubre al veinticinco de diciembre de dos mil veintiséis.

38.

Siendo así que, con esos plazos, su solicitud se realiza, siendo menester señalar que el periodo de resolución por parte del Consejo General lo será dentro de los cinco días siguientes a la presentación del convenio respectivo, de conformidad con el artículo 57 F del Código Electoral (actividades 12, 13 y 14 del mes de octubre de dos mil veintiséis).

39.

NOVENO. Efectos de la sentencia TEEA-RAP-038/2026 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. De conformidad con el medio de impugnación señalado en el Resultando XIII del presente acuerdo, promovido por el Partido Acción Nacional a través de su representación suplente ante este Consejo General, mediante el cual se inconformó de diversas fechas y términos establecidos en la Agenda Electoral aprobada mediante el acuerdo CG-A-39/26, se advirtió que la parte recurrente se agravió de los plazos establecidos para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas comunes y la aprobación de dichas resoluciones. Al respecto, el Tribunal Local determinó dicho agravio como infundado al advertir que, de la revisión a la Agenda Electoral, estas fechas aún no habían sido determinadas al estar sujetas a la consulta emitida, sin perjuicio de lo cual precisó que este Instituto deberá establecerlas y darlas

• • •

a conocer, en congruencia con la respuesta emitida por el INE, lo que se atiende a través del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los Considerandos previos.

40.

No obstante, la parte recurrente igualmente se agravió del plazo establecido para la comunicación de los procedimientos internos de selección de precandidaturas, al sostener que la fecha establecida en la Agenda Electoral para comunicar a este Consejo General tales procedimientos, contraviene lo establecido en el artículo 132, párrafo segundo del Código Electoral. Al respecto, el Tribunal Local determinó fundado tal agravio al considerar que, si bien, este Instituto cuenta con las atribuciones para organizar y coordinar las actividades del proceso electoral, la determinación de la fecha controvertida carece de una justificación suficiente atendiendo a la temporalidad prevista en el multicitado artículo 132 del Código Electoral, pues dicho precepto vincula la aprobación del procedimiento con su inicio formal y su comunicación con las setenta y dos horas siguientes a la aprobación, sin prever una fecha uniforme para todos los partidos políticos.

41.

Conforme a lo anterior, siguiendo lo establecido en la sentencia de mérito, la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de precandidaturas deberá realizarse a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintiséis, y su comunicación a este Consejo General, dentro de las setenta y dos horas siguientes a dicha aprobación; de esa manera se logre maximizar además, el derecho de autoorganización partidista, sin menoscabar las atribuciones de este Instituto.

42.

Dicha fecha deriva del ejercicio realizado por el Tribunal Electoral local en la sentencia referida. El artículo 132, párrafo tercero, fracción I del Código Electoral prevé que las precampañas de Gubernatura y del Ayuntamiento de Aguascalientes inicien el primero de febrero del año de la elección; con motivo de la homologación aprobada mediante la resolución INE/CG478/2026, dicho inicio se adelantó veintiocho días, al cuatro de enero de dos mil veintisiete. Aplicando el mismo adelanto a la tercera semana de enero prevista para el registro interno de precandidaturas, ésta se ubica en la semana comprendida del domingo veinte al sábado veintiséis de diciembre de dos mil veintiséis. Tomando el veinte de diciembre como la primera actuación del procedimiento interno, su aprobación debe ocurrir con al menos treinta días de anticipación, en términos del artículo 132, párrafo segundo del Código Electoral, esto es, a más tardar el viernes veinte de noviembre de dos mil veintiséis.

...

43.

Conforme a lo razonado por el Tribunal Electoral local, la fecha del veinte de noviembre corresponde al supuesto de los partidos políticos que, conforme a su normativa interna, inicien su procedimiento de selección con el registro interno de precandidaturas el veinte de diciembre de dos mil veintiséis. En cualquier otro supuesto, deberán aprobar su procedimiento con al menos treinta días de anticipación a su inicio formal y comunicarlo a este Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, conforme al artículo 132, párrafo segundo del Código Electoral.

44.

DÉCIMO. Determinación de la fecha de aprobación del procedimiento aplicable para la selección de precandidaturas en cumplimiento a la sentencia TEEA-RAP-038/2026. Derivado del análisis de la sentencia de mérito, se desprenden los siguientes efectos:

“1. Modifique el acuerdo CG-A-39/26 y su Anexo Único, exclusivamente respecto de la actividad establecida en la Agenda Electoral, con el numeral 8 del mes de noviembre, a efecto de que en su lugar se contemplen las siguientes dos actividades:

- a) La primera de ellas correspondiente a la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de sus precandidaturas a cargos de elección popular, que realizarán los partidos políticos, la cual deberá llevarse a cabo a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintiséis, conforme a lo establecido en la presente ejecutoria; y
- b) La segunda, consistente en la comunicación que deberá hacerse al Consejo General de dicho procedimiento, misma que deberá realizarse por parte de los partidos políticos, dentro de las 72 horas siguientes a la aprobación del mencionado procedimiento.

Lo anterior no exime a los partidos políticos de observar los plazos previstos en el artículo 132, segundo párrafo, del Código Electoral, conforme al procedimiento de selección interna por el que válidamente opten.

2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de lo ordenado, deberá informarlo a este Tribunal Electoral, remitiendo físicamente las constancias certificadas que lo acrediten. [...]”

45.

En consecuencia, atendiendo a referidos efectos con relación a la actividad identificada con el numeral 8 del mes de noviembre de la Agenda Electoral, dicha actividad se sustituye por las dos actividades siguientes, por lo que las actividades 9, 10 y 11 de ese mes pasan a identificarse con los numerales 10, 11 y 12:

• • •

- **Actividad 8.** Descripción: Aprobación del procedimiento aplicable para la selección de sus precandidaturas a cargos de elección popular. Responsable: Partidos políticos. Fundamento: Art. 132, párrafos segundo y tercero, fracción I del CEEA, en relación con la resolución INE/CG478/2026. Sentencia TEEA-RAP-038/2026. Inicio: -. Fin: A más tardar el 20 de noviembre.
- **Actividad 9.** Descripción: Comunicación al Consejo General del procedimiento aplicable para la selección de sus precandidaturas a cargos de elección popular. Responsable: Partidos políticos. Fundamento: Art. 132, párrafo segundo del CEEA. Sentencia TEEA-RAP-038/2026. Inicio: -. Fin: Dentro de las 72 horas siguientes a su aprobación.

Asimismo, se agrega al pie del Anexo Único la nota siguiente: “(**) En términos de la sentencia TEEA-RAP-038/2026, la fecha del 20 de noviembre es aplicable a los partidos políticos que, conforme a su normativa interna, opten por iniciar su procedimiento de selección con el registro interno de precandidaturas el 20 de diciembre de 2026. En cualquier otro supuesto, deberán aprobar su procedimiento con al menos treinta días de anticipación a su inicio formal y comunicarlo al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, conforme al artículo 132, párrafo segundo del CEEA.”

46.

Por último, es importante señalar que las actividades enlistadas en la Agenda Electoral, misma que forma parte integral del acuerdo CG-A-39/26 como “Anexo Único”, así como las fechas que se incluyen y modifican en el presente acuerdo están sujetas a las disposiciones que emitan las autoridades legislativas, jurisdiccionales y administrativas electorales en sus respectivos ámbitos de competencia; por lo que este Consejo General podrá modificar las fechas establecidas o prescindir de su realización cuando se encuentre debidamente justificado y, asimismo, también podrá desarrollar e implementar nuevos procedimientos y actividades no previstas en la misma, con el objeto de alcanzar los fines y objetivos del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

47.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98,

...

numerales 1 y 2, y 104 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1°, 3°, primer párrafo, fracciones I y II, 4°, segundo párrafo, 57 C, fracción I, 57 F, 64, 66, primer párrafo, 67, 68, 69, primer párrafo, 74, párrafo cuarto, 75 fracciones XX y XXX, 78 fracción III, 126, párrafo segundo, 131, párrafos primero, tercero y cuarto, y 132, párrafos segundo y tercero, fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 37, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 3° primer párrafo, 5°, 6°, 7°, numeral 1, fracción I, 57, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027, identificada con clave alfanumérica INE/CG478/2026, así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2026-2027, junto con sus respectivos anexos, mismo que se identifica con clave alfanumérica INE/CG480/2026; y el apartado de efectos de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente TEEA-RAP-038/2026; este Consejo General, procede a incorporar y modificar fechas de la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes que forma parte integral como Anexo Único del Acuerdo CG-A-39/26, en cumplimiento a la sentencia TEEA-RAP-038/2026, conforme al siguiente.

48.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo establecido en los artículos 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 6°, 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

49.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la incorporación de las fechas para la presentación y resolución de solicitudes de registro de convenios de candidaturas comunes, así como la modificación de la actividad relativa a la aprobación y comunicación de los procedimientos de selección de precandidaturas

de los partidos políticos, en la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, en cumplimiento a la sentencia TEEA-RAP-038/2026, en los términos de los considerandos OCTAVO y DÉCIMO del presente acuerdo. En consecuencia, se modifica el Anexo Único del acuerdo CG-A-39/26 únicamente en las actividades 2, 3, 4, 12, 13 y 14 del mes de octubre y 8 y 9 del mes de noviembre de dos mil veintiséis, así como en sus notas al pie, quedando subsistentes en sus términos las demás actividades.

50.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

51.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia con las demás áreas del Instituto a realizar las modificaciones respectivas en la Agenda Electoral respecto al plazo para solicitar el registro de convenios de candidaturas comunes y su respectiva aprobación; así como la modificación de la actividad relativa a la aprobación y comunicación de los procedimientos de selección de precandidaturas en cumplimiento a la sentencia TEEA-RAP-038/2026; en términos de los considerandos *OCTAVO* y *DÉCIMO* del presente acuerdo, y a publicar la versión integrada de la Agenda Electoral en la página web del Instituto, precisando que únicamente se modifican las actividades señaladas en el punto SEGUNDO.

52.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a informar al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el cumplimiento ordenado en el numeral 2 del apartado de *EFFECTOS* y los puntos resolutivos *PRIMERO* Y *SEGUNDO* de la sentencia TEEA-RAP-038/2026, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, remitiendo físicamente copia certificada del mismo y de las constancias que acrediten su cumplimiento, con fundamento en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

53.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a hacer del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, las fechas incorporadas y modificadas mediante el

presente acuerdo, en términos del considerando QUINTO, numerales 29 a 32 del acuerdo INE/CG480/2026.

54.

SÉPTIMO. Se tienen por notificadas del presente acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos que estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46, párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

55.

OCTAVO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

56.

NOVENO. Solicítese a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, en atención al principio de máxima publicidad.

57.

DÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral

...

del Estado de Aguascalientes, así como en el artículo 3º, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

58.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintiséis. **Conste.**

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.